



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



AÑO XC - TOMO - CDLI - Nº 143

CÓRDOBA, (R.A.) VIERNES 26 DE JULIO DE 2002

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 272

Córdoba, 22 de julio de 2002

VISTO:

La Ley 9006 (B. O. 15/04/2002) y el artículo 9º del Decreto Nº 517 (B. O. 09/05/2002)

Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto 517/02 (B. O. 9/05/2002) se crean los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial que no se encuentre prescripta.

Que en el mencionado Decreto se faculta al Ministro para establecer los mecanismos por los cuales la Provincia (le Córdoba aceptará la Cancelación de las deudas tributarias con los documentos de cancelación creados por el mencionado decreto.

Que en razón de la crisis por la que atraviesa el sector público y la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones, contraídas por el Estado Provincial y frente a la ausencia de crédito tanto para el sector público como privado, se hace necesario impulsar la utilización de dicho instrumento.

Que atento la política tributaria llevada a cabo por el actual Gobierno de la Provincia de Córdoba se hace necesario intimar a determinados contribuyentes que detenten capacidad contributiva suficiente a fin que regularicen su situación mediante la utilización de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) en un plazo perentorio, caso contrario los mismos no podrán utilizar tales instrumentos para la cancelación de la deuda que fuere intimada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y Nota Nº 125/2002 de la Dirección Asesoría Fiscal,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º

Los contribuyentes que fueran intimados por la Dirección de Rentas, mediante el formulario modelo que se aprueba como Anexo 1 por la presente, podrán cancelar con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DOCOF), hasta el plazo establecido en dicho requerimiento, las obligaciones fiscales que fueran intimadas

Artículo 2º

Vencido el plazo fijado por la Dirección, los conceptos y períodos que hayan sido objeto de la intimación a que se refiere el artículo precedente sólo podrán ser cancelados con los medios de pagos vigentes, excluidos los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), con la consecuente pérdida de los beneficios otorgados por el Decreto 517/2002.

Artículo 3º

FACÚLTASE a la Dirección de Rentas a dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios a fin de instrumentar la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS